IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Cuarta

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo, que por la Empresa que se relaciona a continuación se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra el acto reseñado, al que ha correspondido el número que se indica de esta Sección:

44.154.—INDUSTRIAS AGRICOLAS DEL GUADIANA contra la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, de fecha 6-6-1983, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente, en impugnación del acuerdo de la Subsecretaría del Consumo, de fecha 8-10-1982 por la que se le impuso una sanción de 250.000 pesetas.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos y ante la Sección expresada.

Madrid, 30 de julio de 1983.—El Secretario.—10.772-E.

Sección Quinta

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra el acto reseñado, al que ha correspondido el número que se indica en esta Sección:

53.007.—Don FELIX VALVERDE ARIAS contra resolución del Ministerio de Defensa sobre denegación al recurrente de la aplicación de la Ley 46/1977 de amnistía.—10.521-E.

53.009.—Don GUMERSINDO CASADO GANGES contra resolución del Ministerio de Defensa sobre beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 y Ley 10/1980. 10.520-E.

53.017.—Don SILVANO MORCILLO JARABO contra resolución del Ministerio de Defensa sobre denegación aplicación al recurrente de la Ley Amnistía 46/1977.—10.507-E.

53.019.—Don FELIX RUIZ MONJE contra resolución del Ministerio de Defensa sobre denegación de aplicación de la Ley de Amnistía 46/1977.—10.509-E.

53.027.—Don MANUEL BAEZA MARTINEZ contra resolución del Ministerio de Defensa sobre desestimación de petición sobre rehabilitación de empleo.—10.508-E.

53.029.—Sociedad CORVIAN, S. A. contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia sobre resolución de contrato de construcción de un colegio de 8 unidades en Agreda (Soria).—10.510-E.

53.037.—Don ANTONIO CAMARA LOPEZ contra resolución del Ministerio de Defensa sobre denegación aplicación de la Ley de Amnistía 46/1977.—10.511-E.

53.039.—Don VICENTE IGLESIAS DE LA CALLE contra resolución del Ministerio de Defensa sobre denegación de la aplicación de la Ley 46/1977, de 15-10 y Real Decreto-ley 6/1978 de 6-3.—10.512-E.

53.047.—COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia sobre autorización para instalar dos anclas y cables telefónicos en la Escuela de Formación Profesional y Sección Delegada en Avilés y Entrevías de Carnera (Asturias).—10.513-E.

53.057.—Don CRISANTO AYALA PALAZON contra resolución del Ministerio de Defensa sobre denegación de aplicación de la Ley 46/1977 y el Real Decreto-ley 6/1978.—10.514-E.

53.059.—Don FRANCISCO GONZALEZ FERNANADEZ contra resolución del Ministerio de Defensa sobre denegación de aplicación de la Ley 46/1977 y el Real Decreto-ley 6/1978.—10.515-E.

53.067.—Don BALTASAR DIAZ ARRIOLA contra resolución del Ministerio de Defensa sobre denegación de aplicación de la Ley 46/1977 y el Real Decreto-ley 6/1978.—10.516-E.

53.069.—Don LUCIANO CUENCA DEL CASTILLO sobre denegación de aplicación de la Ley 46/1977 y el Real Decreto-ley 6/1978.—10.517-E.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 40 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemanados o coadyuvantes en el indicado recurso y ante la Sección expresada.

Madrid, 22 de julio de 1983.—El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALMERIA

Edicto

El Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado al número 227 de 1982 se sigue procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Angel Vizcaíno Martínez, frente a los bienes hipotecados por don Patricio Antequera Sánchez y su esposa, doña Araceli Moreno Jiménez, que se dirán, sobre reclamación de un crédito con garantía hipotecaria en el que se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta por segunda vez, los bienes que se dirán, para cuya subasta se ha señalado las diez horas del día 31 de octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la 3.ª planta del Palacio de Justicia, calle Reina Regente, número 2, de esta capital, previniéndose a los posibles licitadores lo siguiente:

Primero.—Que los referidos bienes salen a subasta por segunda vez por el tipo pactado al efecto, rebajado en un 25 por 100, que es el que se dirá al describir las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en dicha subasta se habrá de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicho tipo sin cuyo requisito no se podrá ser admitido a licitación.

Tercero.—Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, reclamado en este procedimiento, si los hubiere, es declaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la obligación de hacerlos efectivos, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Cuarto.—Que la certificación de cargas se encuentra incorporada a los autos, pudiendo ser examinada por los posibles licitadores, en la Secretaría de este Juzgado de diez a trece horas.

Quinto.—Que la finca que sale a subasta se describe así:

Finca urbana.—Vivienda unifamiliar de planta baja con un pequeño garaje o almacén adosado, en el sitio llamado «Haza del Señorito», paraje del Agua, término de Vicar, ocupa un solar de 247 metros cuadrados y una total superficie construída de 97 metros 46 decímetros cuadrados. Linda: Norte y Sur, resto del grupo de que se segrega; Este, carretera de La Mojonera al Solanillo, y Oeste, Josefa Gonzálvez Fuentes. Dicha vivienda está marcada con el número 12.

Que la hipoteca mencionada quedó inscrita en el Registro de este partido, por la 2.ª de la finca número 6.998, al folio 55, tomo 1.324, libro 59 de Vicar y fue valorada a efectos de esta subasta en la cantidad de 1.750.000 pesetas.

Dado en Almería a 4 de julio de 1983.—El Secretario.—4.909-3.

LUGO

Edicto

Don Eduardo Prada Guzmán, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Lugo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado, con el número 114, de 1983, se sigue procedimiento regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del «Banco de Comercio, Sociedad Anónima, contra don Senen Quindos Méndez y su esposa, doña Elisa Lindín Polo, en cuyos autos se acordó sacar a pública subasta, señalando para ello las once horas del próximo día 7 de octubre, los bienes que luego se dirán y bajo las condiciones que también se expresarán, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Unico.—Urbana, monte bajo y matorral, denominado Monte de Riva, Chousa da Lavandeira o do Carqueixo sita en la parroquia de Castelo (Lugo), de 5.812 metros cuadrados, que linda, Norte, Monte de San Cibrao; Sur, carretera; Este, Amandino Cabanas, y Oeste, Antonio da Silva. En la finca existe una construcción de un chalet, de planta baja y dos plantas, y una nave a fines industriales

Valorada a efectos de subasta, en pesetas 23.000.000.

Condiciones

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el importe de su valoración.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la Mesa

del Juzgado o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del importe dado para salir a subasta.

Tercera.—Los títulos de propiedad se encuentran a disposición en este Juzgado, y se entenderán que el adquirente los acepta como bastantes, entendiéndose que si hubiera cargas, anteriores o preferentes, quedarán subsistentes, no aplicando el sobrante a su extinción.

Dado en Lugo a 23 de julio de 1983.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—3.816-D.

MADRID

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 14 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 201/1979, se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de «Banco de Crédito Agrícola, S. A.», representado por el Procurador señor Pérez Mulet, contra don Angel López de Pablo y Eladia Pérez Payán Jiménez, en reclamación de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días la finca que luego se dirá bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para la celebración de la subasta, se ha señalado el día 20 de octubre de 1983, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número 1, 4.ª planta.

Segunda.—El tipo de subasta es de 10.515.980 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Tercera.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Quinta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Siendo la finca que se subasta la siguiente:

«Finca destinada a pasto, labor, encinar, viña y algún regadío sita en los parajes camino de Buzalen, Hinojol y Adolfilla, conocida como Coto de Buzalen, en el término de Hornachos, con una superficie de 420 hectáreas 29 áreas 29 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almendrales, al tomo 1.420, del archivo 108 del Ayuntamiento de Hornachos, folio 222, finca número 7.531, inscripción primera.»

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983. El Juez.—El Secretario.—4.907-3.

Edictos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 804/79, a instancia del «Banco Central, S. A.», contra don Marcelo Bartolomé Aguilera, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación la siguiente finca:

«Urbana.—Casa bodega, dedicada a bodega y almacenes, señalada con los números 87 y 89, de la calle Torrecillas de la localidad de Valdepeñas. Comprende una superficie de 6.720 98 metros cuadrados; linda, al frente, con dicha calle; derecha, entrando, la vía de ferrocarril; izquierda, entrando, calle del Ferrocarril y travesía de la Torrecilla, y espalda, con el Marqués de Mudela y el ferrocarril. Existen edificados a una planta, 1.396 metros cuadrados; a una planta, almacenes, 76 metros; y a una planta, oficinas y viviendas 323 metros cuadrados, destinándose el resto de la superficie a patios y descubiertos.

Finca registral número 43.405, al folio 139 vuelto, libro 515, tomo 984, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad de Valdepeñas.

Tasada en 20.162.940 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 6 de octubre próximo a las once horas de su mañana, y en caso de no poderse celebrar en dicho día, se celebrará en días sucesivos, a la misma hora y condiciones, hasta que se lleve a efecto la misma, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar cuando menos, el 10 por 100 del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Que los autos y la certificación del Registro prevenida están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1983. El Juez.—El Secretario.—11.137-C.

*

Don Angel Díez de la Lastra Penalva, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 11 de Madrid,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia y con el número 1.345 de 1982 se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Javier Domínguez López, contra «Industrias Mendizábal, S. A.», en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada objeto de este procedimiento cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno, sita en la margen izquierda de la carretera general de Durango a Elorrio, en jurisdicción de Abadiano (Vizcaya), barriada de Traña. Ocupa una extensión superficial de 20.147 metros 55 decímetros cuadrados. Y linda: Por el Norte, con fincas de «Electrociclos, S. A.»; por el Este, con el citado trazado de los Ferrocarriles Vascongados, de Durango a Elorrio; por el Oeste, con la carretera de Durango a Elorrio, y por el Sur, con camino real.

Sobre parte de la finca descrita se levanta la siguiente edificación:

Edificio industrial en el paraje denominado «Astolagoxe-Acueta», en Abadiano (Vizcaya), con fachada principal paralela a la carretera de Durango a Elorrio, a 22 metros del eje de la misma. Consta de una sola planta. No obstante, en la parte delantera, con fachada a la carretera mencionada, existe una planta alta primera dedicada a oficinas, con una longitud de 65 metros y anchura de 8 metros, que más adelante se describirá.

El edificio se compone de dos partes, la primera destinada a taller está compuesta por tres naves paralelas de 20 metros de anchura cada una, con una longitud de 80 metros, lo que hace una superficie de 4.800 metros cuadrados.

La segunda parte del edificio, en su parte delantera, con fachada principal a la carretera, está destinada a oficinas. Tiene acceso por dicha fachada principal y con diversas entradas a cada una de las dependencias sitas en la planta baja comunicadas con las naves de taller.

Sobre la planta de oficinas precedentemente descritas se halla construida, como planta alta primera, otra igualmente dedicada a oficinas, con las mismas dimensiones de 65 por 8 y altura asimismo de 2,5 metros.

Linda la totalidad de la edificación: Por Norte, Sur, Este y Oeste, con el resto del propio terreno, sobre parte del cual están edificados.

Inscrita en el Registro de la Prpiedad de Durango, al tomo 784 del archivio, libro 43 de Abadiano, folio 108, finca número 3.056 inscripción segunda.

La presente hipoteca se extiende por pacto expreso, a todo cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en plaza de Castilla, número 1, el día 21 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Segunda.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Servirá de tipo para la subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca y que es la cantidad de 40.250.000 pesetas.

Cuarta.—Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Quinta.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexto.—Si la subasta no pudiera celebrarse el día indicado, por causa de fuerza mayor, se realizará el siguiente día hábil o siguientes sucesivos a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Dado en Madrid a 5 de julio de 1983.—El Magistrado-Juez, Angel Díez de la Lastra Penalva.—El Secretario.—4.910-3.

*

Don Rafael Gómez Chaparro y Aguado, Magistrado-Juez de Primera Instancia en el número 15 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 391/1979, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del «Banco de Crédito Industrial, S. A.», Procurador señor Domínguez López, contra don Luis García Prado, sobre reclamación de préstamo hipotecario, en cuyos autos ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, y tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca la finca que se dirá, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 18 de octubre y hora de las diez de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del

Estado», «Comunidad de Madrid», provincia de Málaga y tablones de anuncios de este Juzgado y Málaga, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Tercera.—Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastante sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.—Que las cargas, censos y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Finca A. Solar procedente de la huerta conocida por Segunda de San Telmo, situado en el partido primero de la Vega, término municipal de Málaga, con una superficie de 267 metros 96 decímetros cuadrados. Linda: frente, ronda intermedia en calle Federico Orellana Toledano; derecha, doña María Luisa Ruiz Pérez y don Francisco García Segura; izquierda, con don Antonio Berrocal, y por el fondo, con doña Remedios Díaz Díaz, don Antonio Bueno Muñoz y doña María Ruiz Pérez. Sobre la finca descrita ha sido levantada la siguiente nueva: Edificio compuesto de planta baja, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª. La planta baja se destina a local comercial, dentro de la cual se hallan los cuartos del ascensor y contenedores y un aljibe; las plantas 1.ª y 2.ª a almacenes y la 3.ª y 4.ª a viviendas, una por cada planta, integrada de salón-comedor con terraza, cocina-oficio, baño, cuarto de aseo y tres dormitorios y cuarto trastero. Por encima de la planta 4.ª existe una terraza, dentro de la cual se halla instalado el cuarto de máquina. El edificio tiene su entrada por la ronda intermedia en calle Federico Orellana Toledano.

Inscrita al tomo 2.383 del archivo, folio 169, finca número 63.167, inscripción segunda y tercera.

Tipo de subasta: 6.966.000 pesetas.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1983.—El Juez, Rafael Gómez Chaparro Aguado.—El Secretario.—4.888-3.

*

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1089/1981-R, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de «Promociones e Inversiones de Madrid, Sociedad Anónima» (PROYMASA), para la efectividad del saldo de un préstamo a don Pedro Torralbo González, en garantía de cuyo préstamo se constituyó hipoteca sobre las siguientes:

«Finca A». 6.ª planta alta, local destinado a oficina de la casa en esta capital, calle Adriano número 38, de Sevilla.

Mide la superficie de 33 metros 77 decímetros cuadrados.

Carece de distribución interior.

Tiene su frente, a través de la terraza por efecto del retranqueo de esta planta, a la calle de Adriano, a la que tiene huecos y linda: por la derecha, mirando desde dicha calle, con la casa número 36 de la mencionada calle Adriano, propiedad de la «Estellesa, S. A.», y patio de la propia finca; por la izquierda, también a través de la terraza del retranqueo, con la calle del Arenal, a la que tiene también huecos, y por el fondo, con espacio libre de la misma finca. La cuota de participación en relación con el valor total del inmueble es de 3 enteros 29 centésimas por 100.

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, de esta capital, al folio 102 del tomo 460, libro 220, finca número 11.475, inscripción segunda. Se tasa esta finca en la cantidad de 2.343.750 pesetas (75 por 100, 1.757.812,50 pesetas).

«Finca B». 5.ª planta alta, local destinado a oficina, de la casa en esta capital de la calle Adriano, número 38, de Sevilla.

Mide la superficie de 110 metros 83 decímetros cuadrados.

Carece de distribución interior.

Tiene su frente a la calle Adriano, a la que tiene huecos, y linda: por la derecha, mirando desde dicha calle, con la casa número 36, de la mencionada calle Adriano, propiedad de la «Estellesa, Sociedad Anónima», y patio de la propia finca; por la izquierda, a través de la terraza por efecto del retranqueo de esta planta, con la calle Arenal, a la que también tiene huecos, y por el fondo, con las casas números 3, 3 2.º A, y 3 2.º B, de la repetida calle del Arenal.

La cuota de participación, en relación con el total valor del inmueble es de 10 enteros 65 centésimas por 100.

Inscripción.—Inscrita en el mismo Registro que la anterior, al folio 97, del tomo 460, libro 220, finca número 11.474, inscripción segunda. Se tasa esta finca en 2.812 500 pesetas (75 por 100 2.109.375 pesetas).

«Finca C». Una casa de vecindad y establecimiento en Jerez de la Frontera, calle Sol, número 21, población de San Miguel, Manzana número 253, que tiene de fachada 13 metros 36 centímetros; por la calle de Granados, 7 metros 56 centímetros, por la puerta del establecimiento un fondo de 13 metros 45 centímetros, y, en todo, una superficie de 135 metros 632 milímetros cuadrados. Linda: por la derecha de su entrada, que da al Levante, con la casa número 23 de la misma calle, de don José Villar Vega; por su izquierda, con la calle Granados, a la que hoy tiene el número 13, y por su fondo, con casa de don Cristóbal López Gil, de la citada calle Granados.

Inscripción.—No figura inscrita a nombre de don Pedro Torralbo González, haciendo constar, a efectos de búsqueda, que es la finca número 2.277, del tomo 143, folios 8 y 9, inscripciones séptima y octava del Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera. Se tasa esta finca en 6.531.250 pesetas (75 por 100, 4.898.437,50 pesetas).

Y a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, dichas fincas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 20 de octubre próximo, a las diez de la mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 de la tasación respectiva de cada una de las fincas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que lo deseen. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1983 y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».—El Juez, Angel Llamas Amestoy.—El Secretario.—4.904-3.

*

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Madrid,

Hace saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con el número 1.339 de 1982, con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre del «Banco de Crédito Industrial, S. A.», contra la «Compañía Mercantil Industrias Gráficas Magerit, Sociedad Anónima», sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada que se describe a continuación, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado —sito en la casa del edificio de la plaza de Castilla— el día 20 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que se expresarán.

Finca

Tierra en el término municipal de Coslada, sitio conocido por el Coto de San Fernando. Tiene una superficie de 3.305 metros 20 decímetros cuadrados.

Sobre la descrita finca fue construida la siguiente edificación:

Nave industrial, que tiene en planta baja una superficie de 2.087 metros 50 decímetros cuadrados, destinados a zona de trabajos y porche de entrada, y 225 metros cuadrados, destinados a zona de servicios. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 1.982 del archivo, finca número 5.786, folio 171, libro 73, del Ayuntamiento de Coslada, inscripción cuarta. Valorada en 17.100.000 pesetas.

Condiciones

Primera.—Para esta primera subasta servirá de tipo dicha cantidad fijada en la escritura de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Primera bis.—Comprendiendo el gravamen por pacto expreso además de los terrenos, edificios, instalaciones y maquinaria allí relacionados, todas las que, en adelante, pudieran serle agregadas y emplazadas, por extenderse la garantía a cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, según es de ver en la estipulación 7.ª de la misma escritura.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los postores el 10 por 100 del tipo de ésta, en el Juzgado o establecimiento público destinado al efecto.

Tercera.—La diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta al total precio del remate, se consignará a los ocho días de aprobado éste.

Cuarta.—Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del citado artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Este podrá hacerse a calidad de cederse a tercero.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1983. El Juez.—El Secretario.—4.906-3.

TARRAGONA

Edicto

Don Eduardo Salinas Verdeguer, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción del número 2 de Tarragona y su partido,

Hago saber: Que en autos número 413/1982, de suspensión de pagos de «Compañía Española de Productos Aromáticos, Sociedad Anónima» («Cepa, S. A.»), obra el siguiente

Auto.—Tarragona, quince de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta y

Resultando que habiéndose sustituido la Junta general de acreedores por la tramitación escrita y presentadas las adhesiones en cantidad suficiente al convenio formulado por «Quimidroga, S. A.», y modificación complementaria introducida por el «Banco Mercantil de Tarragona, Sociedad Anónima», y protocolizada en el acta de 20 de octubre de 1982, autorizada por el Notario de Barcelona don Pascual Mas Aluja, bajo el número 2.267 de su protocolo, y habiéndose publicado el mismo por medio de edictos, y en que se establece:

Primero.—Son acreedores de la Entidad «Compañía Española de Productos Aromáticos, S. A.» (en lo sucesivo «Cepa, Sociedad Anónima»), a efectos del presente procedimiento y convenio, los que figuran incluidos como tales en la lista definitiva de acreedores formada por la Intervención judicial.

Segundo.—La Entidad «Cepa, S. A.», se obliga a satisfacer a sus acreedores el total importe de sus créditos en la siguiente forma y plazos:

a) Durante el primer año, contadero a partir de la fecha en que gane firmeza el auto de aprobación del presente convenio, un tres por ciento (3 por 100) del importe de los referidos créditos.

b) Durante el segundo año, un cinco por ciento (5 por 100).

c) Durante el tercer año, un siete por ciento (7 por 100).

d) Durante el cuarto año, un diez por ciento (10 por 100).

e) Durante el quinto año, un quince por ciento (15 por 100).

f) Durante el sexto año, un quince por ciento (15 por 100).

g) Durante el séptimo año, un quince por ciento (15 por 100).

h) Durante el octavo año, un quince por ciento (15 por 100).

i) Durante el noveno año, el quince por ciento (15 por 100) restante.

Tercero.—Durante la espera o moratoria que se deja convenida la Sociedad «Cepa, S. A.», seguirá ostentando la administración y dirección de sus negocios a través de sus propios órganos de gestión, sin perjuicio de las facultades de la Comisión que más adelante se establece.

Se crea una Comisión de Acreedores (en lo sucesivo denominada «Comisión»), que estará integrada por los siguientes miembros:

A) Titulares:

«Banesto».
«Banco Mercantil de Tarragona».
«Banco de Santander».
«U. E. R. T.».
«Basf».
«Martín F. Villarán».

B) Suplentes:

De los tres primeros titulares citados y por su orden correlativo:

«Banco Hispano Americano».
«Bankinter».
«Banco de Vizcaya».

De los tres últimos titulares citados y por su orden correlativo:

«Río Ródano, S. A.».
«Ici España, S. A.».
«Quimidroga, S. A.».
«Hoechst, A. G.».

La suspensa, a través de sus legales representantes, podrá concurrir a las reuniones de la Comisión, siempre que sea invitada, con voz, pero sin voto.

Si algún miembro titular de la Comisión cesara en el desempeño de sus funciones, por propia decisión o por cualquier otro motivo, entrará en función la suplencia en la forma establecida.

Las personas jurídicas integrantes de la Comisión podrán hacerse representar por la persona física que libremente designen, cuyo nombramiento, remoción y/o sustitución se hará constar mediante simple carta.

Cuarto.—Para que la citada Comisión pueda llevar a cabo sus funciones, «Cepa, Sociedad Anónima», le otorga los poderes que figuran como anexo número I de este convenio y que tienen el carácter de irrevocables por derivar del mismo, comprometiéndose a tenerlos elevados a escritura pública antes de que finalice el plazo judicial señalado para recoger adhesiones al presente convenio.

Quinto.—La Comisión nombrada gozará de las más amplias facultades en orden al cumplimiento y ejecución de lo aquí convenido, pudiendo especialmente:

a) Controlar las operaciones comerciales que lleve a cabo la Sociedad «Cepa, Sociedad Anónima», recabando de sus órganos de administración y gestión cuantos datos y documentos estimen precisos para su debida información y control, que deberán serle entregados sin excusa ni dilación alguna a la referida Comisión.

A estos efectos y sin necesidad de previo requerimiento, «Cepa, S. A.», se obliga especialmente a facilitar a la Comisión, antes del día 20 de cada mes, el balance y cuenta de resultados correspondientes al período mensual inmediato anterior.

b) La inspección y control de los libros de contabilidad y demás elementos contables de la Entidad deudora.

c) Autorizar las siguientes operaciones, que no podrán llevarse a cabo sin permiso previo de la Comisión:

1. Operaciones de arrendamiento de bienes ajenos, «leasing», o cualesquiera otras distintas de la simple compra de materias primas, de las que resulten obligaciones de «Cepa, S. A.», para con terceros.

2. Operaciones de venta o arrendamiento de activos inmovilizados de la deudora (instalaciones, inmuebles, maquinaria, etc.), cualquiera que sea el precio ofrecido y sin perjuicio de las facultades específicas de la Comisión en esta materia.

Sin perjuicio de las facultades de la Comisión, la Dirección de «Cepa, S. A.», podrá continuar realizando las actividades que ha llevado a cabo normalmente y que a continuación se mencionan:

— Fabricación.
— Comercialización.
— Importación y exportación.
— Intermediación.
— Fabricación a máquina.
— Alquiler de tanques.
— Alquiler de almacenes,

en el bien entendido de que los contratos y obligaciones que con tal motivo se contraigan deberán pactarse por plazo que no exceda de un año desde la aprobación de este convenio, y a partir de entonces también por períodos anuales, como máximo, requiriéndose, en caso contrario, permiso previo de la Comisión.

d) La autorización para la práctica de las deducciones a ser aplicadas tanto al pago de las facturas de los proveedores que sigan suministrando como a las de índole bancaria por causa de ulteriores descuentos de efectos comerciales; deducciones éstas que no podrán ser superiores al porcentaje del tres por ciento (3 por 100) del valor de las compras y de las correspondientes remesas cedidas al descuento.

Dichas deducciones deberán figurar contablemente en unas cuentas de ahorro o deducción llevadas por el respectivo acreedor, a las que se aplicará lo dispuesto en el punto undécimo.

e) La ampliación, en su caso, de los plazos de pago convenidos con la correspondiente variación porcentual, atendidas las posibilidades de la Empresa.

f) Negociar y llevar a cabo la venta de la Empresa como unidad patrimonial con vida propia, para lo cual se entenderá como precio de venta el importe de los créditos afectados por este convenio, si bien procurará tenerse en cuenta el emitido como valor de las partidas «Instalaciones» e «Inmuebles» del dictamen de la Intervención judicial.

Caso de que la venta referida debiera realizarse en condiciones tales que viniera a representar una quinta de los créditos, o el adquirente solicitara un aplazamiento de pago superior al establecido en este convenio, la operación deberá ser aprobada por la Junta de acreedores, convocada y constituida según las normas del punto decimotercero de este convenio.

También queda facultada la Comisión para llegar y formalizar acuerdos con terceros respecto a la continuidad de la Empresa y fórmulas diversas de llevarla a cabo, incluyendo la transmisión parcial de la misma.

En el caso de venta de la Empresa, total o parcial, y exceptuando el supuesto de liquidación, gozará la deudora de un derecho preferente de tanteo para poder gestionar la adquisición de los bienes y derechos a realizar, una vez conocidos el precio y condiciones ofertados a la Comisión de acreedores. A tal efecto, gozará la deudora de un plazo de tanteo de treinta días, a contar desde la pertinente notificación, en las realizaciones u operaciones concernientes a elementos no productivos, y de sesenta días, a contar desde la propia notificación, en las que se refieran a elementos de producción o fabricación. La adquisición en virtud del tanteo referido deberá serlo por el mismo precio y condiciones previamente ofertadas, y contar, además, con garantía bancaria suficiente, a juicio de la Comisión.

Los productos obtenidos de las operaciones a que se refiere este pacto serán percibidos por la Comisión, que los destinará al pago a prorrata de los créditos de los acreedores.

Sin perjuicio de la facultad establecida de venta de los activos de «Cepa, Sociedad Anónima», como unidad patrimonial con vida propia, los accionistas de la suspensa deberán comprometerse a afectar las acciones de que respectivamente son titulares al fiel y estricto cumplimiento de este convenio.

g) Verificar la práctica de las deducciones con arreglo a los porcentajes anteriormente indicados o, en su caso, los que, atendidas las circunstancias, fueren aconsejables una vez oída a la deudora a través de sus legales representantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto undécimo de este convenio.

h) Coadyuvar con la deudora en el ejercicio de cuantos derechos y acciones pudieran corresponderle.

i) La Comisión podrá, en cualquier momento, vender bienes y derechos de «Cepa, S. A.», cuando tales bienes y derechos no sean indispensables al funcionamiento de la estructura productiva de la Sociedad. Los productos así obtenidos podrán ser distribuidos, a juicio de la Comisión, a prorrata de los respectivos créditos.

j) Designar la persona o personas que, con el carácter de delegadas de la Comisión, puedan auxiliarle en el ejercicio de las facultades que a tales efectos se les confieran en relación a las que la propia Comisión tiene atribuidas según los apartados precedentes.

Sexto.—Con independencia de lo expresado, la Comisión podrá adoptar, en vista de la marcha de la Empresa y en interés de la masa deudora, cuantas otras medidas de intervención estime convenientes, que podrán consistir en someter

todas o algunas de las actividades y operaciones de «Cepa, S. A.», a la previa aprobación de la Comisión, lo que se comunicará a la deudora por medio de simple carta.

«Cepa, S. A.», se compromete a adquirir de los acreedores las materias primas necesarias para su funcionamiento, con carácter preferente y siempre que las ofrezcan en condiciones iguales o más ventajosas que terceros.

Séptimo.—En el caso de qua la Comisión, bien directamente, bien a través de terceros, llegase en cualquier momento al convencimiento de que la deudora no podrá hacer frente a las moratorias establecidas en este convenio, así como en el de que dejen de pagarse cualquiera de los plazos de amortización previstos o se incumplan cualesquiera otros pactos del presente convenio, la Comisión se convertirá en liquidadora, procediendo a la liquidación y venta de elementos del activo de «Cepa S. A.», para hacer pago a los acreedores con el producto que se obtenga de la realización, a prorrata, de sus respectivos créditos.

En tal evento, la Comisión podrá vender, en todo o en parte, en junto o por separado, toda clase de bienes y derechos integrantes del activo de la Sociedad deudora, por el precio y condiciones que estime pertinentes.

En las operaciones liquidatorias, la Comisión de acreedores intervendrá en nombre de la Sociedad deudora ya fuere como Comisión liquidadora o mediante el apoderamiento a que se ha hecho referencia en el pacto cuarto.

En tal supuesto corresponderá a la Comisión liquidadora ejercitar cuantos derechos y acciones pudieran corresponder a la Sociedad deudora.

Octavo.—La Comisión de acreedores percibirá anualmente, como premio a su gestión, un porcentaje del tres por ciento (3 por 100) de las cantidades que pueda poner a disposición de los acreedores, a cuenta del pago de sus respectivos créditos, cuyo porcentaje se mantendrá en el supuesto de liquidación.

Noveno.—La Comisión nombrada regulará su propio funcionamiento y nombrará su Presidente y Secretario, tendrá su domicilio en Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes, número 613, y de cada sesión que celebre levantará un acta que se extenderá en un libro llevado a tal efecto.

La Comisión quedará constituida cuando concurran, por lo menos, cuatro de sus miembros. Los acuerdos serán firmes y ejecutivos desde el momento en que se adopten y se tomarán por mayoría de los miembros concurrentes, y, en caso de empate, por mayoría de créditos entre ellos.

Las certificaciones de tales acuerdos serán libradas por el Secretario de la Comisión, con el visto bueno del señor Presidente.

Será de cargo y cuenta de la deudora el pago de todos los gastos necesarios que se causen por la Comisión de acreedores o cualquiera de sus miembros en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas en virtud del presente convenio.

Décimo.—Mientras se lleve a cabo la ejecución de lo dispuesto en el presente convenio, no devengarán intereses, ni pactados ni legales, los créditos contra la Entidad «Cepa, S. A.».

Undécimo.—Los acreedores podrán aplicar las cantidades que perciban a cuenta o solución de los respectivos títulos de crédito que libremente elijan, quedando igualmente facultados para aplicar en cualquier momento a cuenta o solución de sus respectivos títulos de crédito los saldos que arrojen las cuentas de ahorro o deducción tituladas a favor de la Sociedad «Cepa, S. A.».

La Comisión podrá recabar del correspondiente acreedor información sobre dichas cuentas, y sus saldos se tendrán en consideración en los prorrateos de los pagos que se efectúen.

Queda bien entendido que el porcentaje de deducción que cada acreedor podrá aplicar al pago del crédito con que figure en la lista definitiva de acreedores no podrá ser superior al 3 por 100 de la respectiva factura o remesa.

Duodécimo.—Aprobado este convenio, quedará ultimado el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Cepa, Sociedad Anónima».

Decimotercero.—La Comisión, a su solo criterio podrá en cualquier momento convocar una Junta de acreedores para someterles las cuestiones que considere oportunas. La reunión, en su caso, tendrá lugar en Barcelona o Tarragona, en el local que señale; las convocatorias se cursarán con un mínimo de ocho días de antelación al señalado para la reunión, por simple carta certificada a los domicilios que figuren en la relación definitiva de acreedores, en la que se hará constar fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, entre las que mediará un plazo mínimo de dos horas; se considerará constituida la Junta en primera convocatoria cuando concurran acreedores que representen más de la mitad de los débitos a la sazón vigentes, y en segunda, cualquiera que sea el importe de los créditos concurrentes; los acuerdos se adoptarán por mayoría de capital entre los asistentes. Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean a su vez de la Comisión de acreedores.

Decimocuarto. — Mediante el estricto cumplimiento de lo convenido, todos y cada uno de los acreedores quedarán saldados y finiquitados de cuanto acreditan de la Sociedad «Cepa, S. A.», no pudiendo rescindirse este convenio ni declararse la quiebra de la Sociedad al tenerse acordada para, en su caso y momento, la fórmula liquidatoria del patrimonio social a través de la Comisión de acreedores.

Decimoquinto.—La aprobación del presente convenio no supone en modo alguno novación o modificación de las acciones que competan a cada uno de los acreedores contra terceros intervinientes en sus títulos de crédito o terceros fiadores, las cuales podrán usar o proseguir en cualquier momento y circunstancias que estimen oportuno. En el bien entendido que los avales y garantías otorgados a «Cepa, S. A.», por don Enrique Penalba Badenes, don Enrique Penalba Sedo y don Luis Penalba Sedo, conjunta e indistintamente, quedarán anulados y sin efecto en el momento que alcance firmeza este convenio.

Barcelona para Tarragona, a 17 de noviembre de 1982.—Valo lo añadido, cuya minuta se facilitará.—No se lea lo tildado: «que figuran como anexo número 1 de este convenio».

Con la modificación introducida por el «Banco Mercantil de Tarragona, Sociedad Anónima», en el siguiente sentido:

En el punto decimoquinto se suprime el último párrafo, desde: «en el bien entendido...», hasta el final, y se sustituye por el siguiente texto: «, debiendo ser los avales prestados a favor de "Cepa, Sociedad Anónima", por don Enrique Penalba Badenes, don Enrique Penalba Sedo y don Luis Penalba Sedo, conjunta o indistintamente, objeto de tratamiento en el expediente de la suspensión de pagos de "Cepaval"».

Resultando: Que contra dicho convenio no se ha presentado impugnación ni alegación alguna;

Considerando: Que es procedente aprobar el convenio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Vistos los preceptos de aplicación

Su señoría, ante mí, dijo: Se aprueba el convenio aprobado por los acreedores de la suspensa «Compañía Española de Productos Aromáticos, S. A.» («Cepa, Sociedad Anónima») y que se expresa en el primer resultando de esta resolución, mandando a los interesados estar y pasar por el.

Publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», «Boletín Oficial del Estado», «Diario Español», de Tarragona, y «La Vanguardia», de Barcelona, librándose los correspondientes oficios al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, al señor Administrador del «Boletín Oficial del Estado» y a los señores Directores de los periódicos expresados, y líbrese mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil y señor Registrador de la Propiedad de Tarragona.

Lo acuerda y firma don Eduardo Salinas Verdeguer, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tarragona y su partido, doy fe.»

Y en cumplimiento y a los fines y efectos acordados, se libra el presente.

Dado en Tarragona a 15 de junio de 1983.—El Magistrado-Juez, Eduardo Salinas Verdeguer.—El Secretario.—3.601-D.

JUZGADOS DE DISTRITO

ONTENIENTE

Cédula de notificación

Por así haberlo acordado el señor Juez de Distrito sustituto de esta ciudad en el juicio de faltas número 225/1982, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en los que aparece como presunto culpable Francisco Da Cruz Ruiz, y como presunto responsable civil subsidiario y perjudicado, Antonio José Silva Duarte, ambos de nacionalidad portuguesa, y sin domicilio conocido en España, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco García Gosalvez, como autor responsable, de una falta de imprudencia del artículo 586, 3.°, del Código Penal, a la pena de multa de 15.000 pesetas, con arresto sustitutorio de ocho días para caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por cuarenta y cinco días, pago de costas procesales, y a que por vía de indemnización de daños y perjuicios pague a Belén García Gosalvez, la cantidad de 28.000 pesetas, por las lesiones e incapacidad, y la de 50.000 pesetas, por la secuela de cicatriz frontal, y a Antonio José Silva Duarte, la cantidad que acredite en ejecución de sentencia, por los daños materiales en su turismo "Peugeot". Dichas indemnizaciones devengarán el interés legal, conforme al artículo 921 bis, de la Ley Procesal Civil.

Y que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Francisco Da Cruz Ruiz.»

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Da Cruz Ruiz y a Antonio José Silva Duarte, ambos sin domicilio conocido en España, expido y firmo la presente, en Onteniente a 21 de julio de 1983.—El Secretario sustituto.—Visto bueno, el Juez de Distrito sustituto. 10.621-E.